

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/77/2006, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden GAN/40/2006, de 4 de mayo, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria.

En el punto 1 del artículo 11 de la Orden GAN 40/2006, que regula las modificaciones en los planes de mejora y de explotación, se incluyeron dos condiciones que debían cumplir los titulares de explotaciones agrarias a los que les haya sido autorizado un Plan de Mejora de su explotación al amparo de tal Orden, que resultan inútiles en su contenido y efectos, por cuanto no suponen variaciones a la hora de la concesión de tales ayudas. En concreto la alusión a la variación en el gasto de la inversión y la imposibilidad de autorizar Planes Alternativos que supongan variaciones superiores al 50% sobre el inicialmente aprobado.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con el artículo 31, del Decreto 100/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN 40/2006, de 4 de mayo, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria.

La Orden GAN 40/2006, de 4 de mayo, por la que se regula y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el punto 1, de su artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Cuando se produzcan modificaciones del plan de mejora relacionadas con la producción o con el programa de inversiones se presentará, dentro del plazo concedido en la Resolución aprobatoria y, en su caso, de la prórroga, un plan de mejora complementario o alternativo, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, por el órgano competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan de mejora ejecutado, para lo cual bastará la certificación expedida por aquél, de la realización de las inversiones que comprenda dicho plan.

Se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando, de existir variaciones en la inversión o mejora, éstas superen el 50% de la inicialmente autorizada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

06/16026

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/73/2006, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases y se convocan dos becas de postgrado destinadas a la colaboración en la evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria y al apoyo en la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa.

La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa ejecuta las competencias que tiene encomen-

dadas en materia de evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria y la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de postgraduados en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

La Consejería de Educación convoca, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas de formación práctica mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación y especialización en el desarrollo del Modelo Educativo de Cantabria con los contenidos técnicos que se describen en el artículo segundo, en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

Artículo segundo.- Campos de especialización.

Las becas tendrán por objeto la colaboración en la evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria y el apoyo en la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título exigido en cada caso, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia. No habiendo terminado sus estudios antes del curso académico 1999-2000.

b.1: Para el programa de colaboración en la evaluación de Planes y Programas que desarrollan el Modelo Educativo de Cantabria: Licenciado en Ciencias de la Educación, Psicopedagogo, Pedagogo o Maestro.

b.2: Para el programa de apoyo en la elaboración de materiales de divulgación e investigación educativa: Licenciados en Periodismo o en Publicidad y Relaciones Públicas.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Los solicitantes de las becas deberán presentar Instancia, conforme al modelo de los Anexos I o II, según los puntos b1 o b2, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo quinto.- Criterios de selección.

La selección de los becarios/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en